



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF:** Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**. RAD. No. 479804089001-2020-00220-00

**INFORME SECRETARIAL:** 02/05/2022. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO  
SECRETARIO**

---

**REF:** Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**. RAD. No. 479804089001-2020-00220-00

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, y en contra de **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Bancolombia S.A, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Davivienda, Banco de Bogotá, Popular, Bancoomeva, Banco Colpatria, Banco de Occidente y AV Villas del Municipio de Fundación (Magdalena); y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**, se notificó personalmente a través de su correo personal ([rojac.b@hotmail.com](mailto:rojac.b@hotmail.com)), el cual se entendió realizado el día primero (1) de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho; quien guardo silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de **RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE**, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Email: [j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telf.- 3176231054-  
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**TERCERO: ORDÉNESE** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho las siguientes cantidades: La suma de un millón cuatrocientos mil pesos m/l (\$ 1.400.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 3759600164928.; la suma de quinientos cuarenta y seis mil pesos M.L (\$ 546.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 001303759600164951; la suma de doscientos siete mil pesos (\$207.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 001303759600165016. Valores que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

LCS